

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

(Enero de 2021)

CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARIA
RECIBIDO
FECHA: 15 ENE 2021
RADICADO: 01
HORA: 5:46 pm
FIRMA:

“POR MEDIO DEL CUAL, SE FACULTA AL ALCALDE, PARA EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DECLARATORIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS SOCIAL Y CONDICIONES DE URGENCIA, EN LOS PROCESOS DE ENAJENACIÓN FORZOSA Y EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3º C.N. La Ley 136 de 1994, artículo 91 literal a, numeral 1º; modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29 Literal d Numeral 2º y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, faculta al Alcalde para: “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*
3. Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno conforme lo disponga la ley.
4. Que en la ONU, los países miembros adoptaron el Acuerdo de París en la COP21 en París, trazando 17 objetivos de desarrollo sostenible, de los cuales se destacan: el Objetivo 9: *Construir infraestructuras Resiliente, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*, y el objetivo No_ 13: *“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, siendo necesario implementar acciones en favor de la mitigación del impacto negativo en el cambio climático.”*
5. Que el Artículo 3º de la Ley 388 de 1997 establece que *“es función pública del urbanismo: 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.”*



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

6. Que la ley 9 de 1989, artículo 10º, modificado por la Ley 388 de 1997, en su artículo 58, dispone los motivos en que procede la declaración de utilidad pública, de los cuales, los literales a)¹, f)² h)³, j)⁴ precisan situaciones de hecho que concuerdan al uso del suelo de predios, que conforme a proyecciones urbanísticas, y el plan de desarrollo, reflejan el bien común como principio constitucional aplicable al régimen municipal.
7. Que el Concejo Municipal de Fusagasugá, mediante el acuerdo 29 de 2001 artículo 42, facultó al alcalde para contratar estudios necesarios para el diseño de las vías del plan vial y las intersecciones requeridas según el plan de ordenamiento territorial.
8. Que, dentro del plan vial del P.O.T. vigente, (Plano 17) y los estudios complementarios de la administración municipal, se han identificado sectores de prioridad en inversión vial, tales como; los de la santa Anita, la carrera 3 y el sector de la calle 22 J (La Salle), sobre los cuales persiste la necesidad de adquirir los inmuebles por enajenación forzosa o expropiación administrativa.
9. Que el artículo 361 del acuerdo 29 de 2001, determina que *“las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo municipal mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”* Siendo por tanto necesario, que el procedimiento del alcalde Municipal, encuentre su base local, en las facultades que el Concejo Municipal.
10. Que mediante acuerdo 09 de abril 21 de 2006, incluyó el predio identificado con código catastral 01-00-0486-0001-000, dentro del artículo 307 numeral 8º del Acuerdo 29 de 2001 P.O.T. vigente, **FUSAGASUGÁ SIGLO XXI – PLAN PARCIAL ZONAS VERDES**⁵ siendo de Usos principales: Zonas verdes, parques, jardín botánico Usos compatibles: UNIDS y Usos incompatibles: Industria, comercio y vivienda.
11. Que el predio denominado San Rafael del Campo, ubicado en el Municipio de Fusagasugá, identificado con matrícula inmobiliaria No- 157- 81470 de la ORIP de

¹ a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

² f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

³ h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.

⁴ j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

⁵ . **Acuerdo 29 de 2001, artículo 307 VIII.** Sectores escogidos para el mejoramiento del espacio público y más específicamente el faltante de zonas verdes a que tiene derecho la población, teniendo en cuenta que se requieren 15 metros cuadrados por cada habitante



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

esta Municipalidad, toda vez que el uso del suelo y sus características dan para proyectar la ejecución de proyectos de interés general, que permitan disponer del terreno en favor de los ciudadanos y visitantes de Fusagasugá.

12. Que, el Plan Municipal De Desarrollo **“CON LA FUERZA DE LA GENTE”**, a través del acuerdo No 5 de 2020 trazó como línea estratégica; **“COMPETITIVIDAD REGIONAL, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE”**, asociada al Plan de Desarrollo Nacional, con los pactos transversales de: Transformación digital de Colombia; Ciencia, tecnología e innovación; protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.
13. Que la referida línea estratégica, precisa como estrategias de implementación de la línea: Adquirir un predio, destinándolo al funcionamiento, de un Parque Científico, Tecnológico y de Innovación PCTI, Integrar la ciencia, innovación y tecnología a los procesos productivos, sociales y ambientales, con enfoque de ciudad inteligente; para el desarrollo de nuevos bienes; servicios, y fortalecer la institucionalidad, los procesos sociales, ambientales y económicos.
14. Que el Municipio de Fusagasugá, tiene interés en la adquisición predial, por vía de expropiación administrativa, incorporando para tal fin, la reglamentación que ha de ser ejecutada por el Alcalde, como la autoridad competente.

Que en mérito de lo expuesto, el concejo Municipal de Fusagasugá,



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ACUERDA

PRIMERO. Facultar al Alcalde Municipal, para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Municipio de Fusagasugá, según lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 de la Ley 388 de 1997.

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los ____ días del mes de enero de 2021


JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
ALCALDE

GESTION DOCUMENTAL
Original destinatario
1 copia: Secretaría Administrativa
Archivo sistematizado 2021



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alcaldía de Fusagasugá, propone al Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo de la referencia con la intención de obtener facultades en función pública, para adelantar los procedimientos administrativos de declaratoria de motivos de utilidad pública, interés social y condiciones de urgencia, en los procesos de enajenación forzosa y expropiación administrativa de inmuebles en el Municipio De Fusagasugá

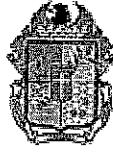
El plan de desarrollo Municipal, ha proyectado la adquisición de inmuebles para protección de las rondas hídricas, para el funcionamiento de un parque central tecnológico de innovación, conforme a las metas establecidas en el plan Nacional de Desarrollo y el equipamiento en espacio público para la sociedad conforme a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Entre otras razones jurídicas para su aprobación, se encuentran en el Plan de ordenamiento territorial, al señalar:

Artículo 361 Del Acuerdo 29 de 2001, determina que *“las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo municipal mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”* Siendo por tanto necesario, que el procedimiento del alcalde Municipal, encuentre su base local, en las facultades que se solicitan a través del proyecto de acuerdo que facilite el desarrollo de los procesos para adjudicarse al Municipio, la propiedad de inmuebles por vía voluntaria, administrativa o incluso judicial, especialmente cuando las causales de ley se aplican a la situación particular del predio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

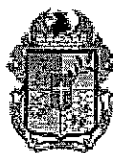
La Corte Constitucional, en sentencia C- 133 de 2009. Precisa el alcance constitucional, cuando dispone como Requisitos: *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, puede presentarse la expropiación la cual debe efectuarse a través de sentencia judicial e indemnización previa, y solamente en los casos que establezca el legislador la expropiación puede adelantarse por vía administrativa, aunque está sujeta a una posterior acción contenciosa administrativa. La privación de la titularidad del derecho de propiedad privada contra la voluntad de su titular, requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Que existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador; ii) Que exista decisión judicial o administrativa, esta última sujeta a posterior acción contenciosa administrativa incluso respecto del precio. La adopción de dicha decisión presupone que se adelante el procedimiento establecido en la ley, con garantía del derecho fundamental al debido proceso del titular del derecho de propiedad; iii) Que se pague una indemnización previamente al traspaso del derecho de propiedad a la Administración, la cual debe ser justa.”*

El Artículo 3° de la Ley 388 de 1997 establece que *“es función pública del urbanismo: 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.”*

La ley 9 de 1989, artículo 10°, modificado por la Ley 388 de 1997, en su artículo 58, dispone los motivos en que procede la declaración de utilidad pública, de los cuales, los literales precisan situaciones de hecho que se ajusta a predios ubicados en el Municipio de Fusagasugá, toda vez que el uso del suelo y sus características dan para proyectar la ejecución de proyectos de interés general, que permitan disponer del terreno en favor de los ciudadanos y visitantes de Fusagasugá, como corresponde a la función social de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 2729 de 27 de Diciembre de 2012 *“Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social”* dispone las normas generales que rigen el anuncio de proyectos y programas de utilidad pública y determina que *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Del ámbito Nacional, la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en*



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

su Artículo 3° numeral 4, Pactos del Plan Nacional de Desarrollo⁶, precisa el “*Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo*”, en el que se indican cuatro líneas a saber:

1. Actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático.

En esta línea se resalta la estrategia Desarrollos normativos e instrumentos de financiación para la construcción y adquisición de edificaciones sostenibles en todos los usos.

2. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación.

En esta línea se resalta la estrategia Control de la deforestación, prevención de la degradación y conservación de ecosistemas. Para ello, prioriza los Derechos de uso y propiedad de la tierra en reservas forestales, sujeto al régimen de uso. Infraestructura vial sostenible para reducir la deforestación.

A su vez, la línea señala la estrategia Incentivos a la Conservación, mediante el Diseño de esquemas de compensación e incentivos a municipios que conserven áreas protegidas nacionales y regionales.

3. Colombia Resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

Para esta línea, precisa la consolidación del Sistema de Información de Cambio Climático con indicadores para conocer y evaluar avances en adaptación al cambio climático.

4. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socio-ambientales.

En esta línea busca, implementar programas regionales y sectoriales de investigación para monitorear y reportar el estado de capital natural, Fortalecer la Cuenta Satélite Ambiental y de estadísticas para el crecimiento verde y la Creación de 5 centros regionales para el manejo de conflictos socio ambientales. Lo cual, hace ver a Fusagasugá como cabecera de la región, que le permitiría ejecutar metas en favor del Bienestar Regional y con recursos del orden Nacional.

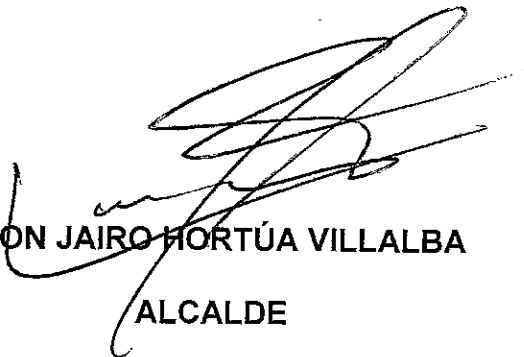
⁶ El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

En concordancia con la Ley 1151 de 2012; artículo 18, parágrafo 4º numeral 3º, respetuosamente me dirijo al Honorable Concejo Municipal, con el fin de que se apruebe el proyecto de acuerdo de referencia; toda vez que resulta necesaria su aprobación, a efectos de que el Municipio cuente con las herramientas jurídicas necesarias para la adquisición de terrenos y posterior ejecución de proyectos que permita mejorar las condiciones no solo turísticas, sino de conservación de especies y desarrollo vial en favor de la ciudad que se proyecta en la ideología de gobierno.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe atentamente;



JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
ALCALDE

GESTION DOCUMENTAL

Original destinatario

1 copia: Secretaría Administrativa

Archivo sistematizado oficios 2020

Revisó: Dr. Álvaro Paris